



Honorable Concejo Deliberante
Diamante – Entre Ríos

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N° 1385.-

ARTICULO 1°: Declárese, la jurisdicción del Municipio Diamante, “Territorio libre de Pirotecnia” con los alcances establecidos en la siguiente norma.

ARTICULO 2°: Queda prohibido en la jurisdicción de Diamante, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y uso de artículos de pirotecnia así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro puede ser inflamable. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas u otras similares.

ARTICULO 3°: Quedan Excluidos de esta ordenanza los productos pirotécnicos lumínicos como Juegos de luces sin sonido, cañas voladoras y estrellas que no sobrepasen los 55 decibelios permitidos a 20 mts., de distancia desde su lanzamiento.

ARTICULO 4°: Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en el municipio de Diamante, como así también los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

ARTICULO 5°: Quedan excluidos de la presente ordenanza, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas, uso de las fuerzas armadas, de seguridad y/o defensa Civil y los de uso profesional siempre que sean utilizados en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 6°: El Municipio deberá realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros y daños que provoca el uso de la pirotecnia tanto en los seres humanos como en los animales y en los bienes públicos y privados.

ARTICULO 7°: La violación y el incumplimiento de la presente norma por parte de los particulares constituirá una infracción aplicando sanciones con multas que van entre 100 y 200 Unidades Fijas.

ARTICULO 8° La violación a la prohibición por parte de los comercios situados en el radio municipal de la ciudad de Diamante, habilitará el decomiso y destrucción de elementos de pirotecnia. La autoridad encargada de la aplicación de las sanciones correspondientes será el Juzgado de Faltas Municipal según lo determinado por la Ordenanza Municipal N° 1353/16. En el caso de las multas, las mismas podrán ser entre los 150 y 300 unidades fijas.

ARTICULO 9°: La autoridad de control competente de la presente Ordenanza será la Fiscalía de Faltas Municipal, la que prestará su proceder según lo establecido en la Ordenanza N° 1353/16.

ARTICULO 10°: La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero de 2.018.

ARTICULO 11°: Regístrese, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, 24 DE MAYO DE 2.017.-